

CAPÍTULO PRIMERO

LAS PROFESIONES JURÍDICAS

En el derecho existen diversas “profesiones jurídicas”, que si bien requieren del estudio del derecho, en su ejercicio se diferencian de manera importante y en un momento dado los requisitos para su práctica varían sustancialmente. Todas ellas tienen como común denominador el requisito de contar con el título de licenciado en derecho para poder desempeñarlas. Sin embargo, la función que ocupan en la sociedad y su responsabilidad social tiene matices conforme a la profesión que se ejerza.

Se dice que la función esencial de los profesionales del derecho es la aplicación del derecho a los conflictos en la convivencia humana.⁵⁴ El profesional del derecho trabaja sobre tres elementos, todos relacionados entre sí: un conflicto interhumano, el conocimiento de la norma jurídica y la aplicación de dicha norma al problema planteado.⁵⁵

El título de licenciado en derecho faculta a quien lo ostenta para el posible ejercicio de las profesiones jurídicas (independientemente de que el título diga “abogado”, “licenciado en derecho” u otro de los posibles), así se estudia derecho pero profesionalmente se ejerce la abogacía, la judicatura, el notariado, la correeduría o la academia en su aspecto tanto de investigación científica como de docencia jurídica.⁵⁶

⁵⁴ Grande Yáñez, Miguel *et al.*, *Ética de las profesiones jurídicas*, Bilbao, UNIJES, Desclée de Brower, 2006, p. 9.

⁵⁵ *Ibidem*, pp. 10-12.

⁵⁶ Cruz Barney, Oscar, *Aspectos de la regulación del ejercicio profesional del derecho en México*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Tirant Lo Blanch, 2013.

Algunas de las profesiones jurídicas son incompatibles entre sí, como la judicatura y la abogacía o en algunos foros, el notariado y la abogacía; o bien incompatibles con otras actividades como la comercial en algunos foros.⁵⁷ La regulación debe especializarse dependiendo de la profesión jurídica de que se trate, siendo hoy en día indispensable contar con una *Ley General de la Abogacía* que haga referencia a los aspectos particulares de su ejercicio. Porque: “Las profesiones jurídicas se institucionalizan en colectivos como son los Colegios de Abogados, que ejercen el control deontológico en interés social de la profesión”.⁵⁸

A una profesión jurídica debe accederse después de un periodo de capacitación y práctica que permita presentar un examen de acceso a la misma, que no es el llamado “examen profesional” al final de los estudios de licenciatura. El examen profesional de licenciatura, cuando lo hay, solamente acredita que se cuenta con los conocimientos teóricos obtenidos en la universidad o escuela de derecho, mas no que se cuenta con los necesarios para el ejercicio profesional. La autorización para el ejercicio profesional (sin distinguir entre abogacía, correduría, notariado, judicatura o academia), que es la cédula profesional, se obtiene como resultado de un mero trámite de registro ante la Secretaría de Educación estatal o federal. Por ello, se sostiene que: “la legislación existente tampoco coadyuva a que lleguen a ejercer la profesión de abogado sólo aquellos que están capacitados para ello ética y profesionalmente”.⁵⁹

Véase en este sentido, Rodríguez Campos, Ismael, *Las profesiones jurídicas*, México, Trillas, 2005, p. 12.

⁵⁷ Gioachino Magrone destaca la incompatibilidad que en su momento existió en el foro italiano de la abogacía respecto del comercio. Véase Magrone, Gioachino, *L'Ordine Forense*, Roma, Soc. Ed. del “Foro Italiano”, 1959, p. 13.

⁵⁸ Grande Yáñez, Miguel *et al.*, *op. cit.*, p. 13.

⁵⁹ Gatt Corona, Guillermo A., “Los jóvenes abogados en un México convulso”, en ABA ROLI México (coord.) *Dilemas contemporáneos sobre el ejercicio de la abogacía en México*, México, ABA ROLI, 2015, p. 18.

Así, para obtener la autorización para el ejercicio profesional o cédula profesional se requiere por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública:⁶⁰

- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por la oficina del registro civil mexicano o carta de naturalización.
- Clave Única de Registro de Población (CURP).
- Certificado de bachillerato.
- Certificado de estudios profesionales.
- Constancia de liberación de Servicio Social expedida por la institución que le otorgó el título profesional.
- Acta de examen profesional o constancia de que no es exigible dicho examen.
- Dos fotografías recientes, tamaño infantil en blanco y negro con fondo blanco, en papel mate con retoque de frente.
- Título profesional.
- Recibo de pago de derechos federales, con la cuota vigente al momento de presentar la solicitud. El pago se puede realizar en cualquier institución bancaria, mediante la hoja de ayuda.
- Llenar la solicitud correspondiente (<https://sirepve.sep.gob.mx>) (este documento necesariamente deberá ser firmado por la persona a quien se le expidió el título profesional).
- Comprobante de cita (www.citas.sep.gob.mx).
- De igual forma, el interesado deberá presentarse con una identificación oficial. El trámite también lo puede realizar un familiar en primer grado (padres, hijos o hermanos), con carta poder simple y copia fotostática de la identificación oficial de ambos. Los cónyuges, además de lo anterior, deberán presentar copia del acta de matrimonio. Otras personas deberán presentar poder notarial y copia fotostática de identificación oficial de ambos.

⁶⁰ Disponible en: http://sep.gob.mx/es/sep1/Nivel_Licenciatura

Como es evidente, se trata solamente de un mero trámite que para colmo de males ni siquiera exige la presencia del interesado. En México no existe un examen de acceso a la profesión de abogado. “El titular de la cédula no tendrá que afiliarse a un colegio de abogados, no tendrá que cumplir más requisitos ni volver a acreditar conocimientos, suponiendo que los hubiere realmente acreditado para obtener el título”.⁶¹

Ahí donde hay colegiación obligatoria, el licenciado en derecho que quiera ser abogado debe incorporarse en un colegio de abogados, aprender las técnicas y estrategias propias de la abogacía y superar un examen de acceso a la profesión. En México, al no haber colegiación obligatoria, el licenciado en derecho, que pudo haber obtenido el título sin haber hecho un examen profesional, accede a la profesión de abogado sin más, solamente registrando su título para obtener una cédula profesional de vigencia permanente, como ya se señaló.

La profesión jurídica de la abogacía es la actividad dirigida a la defensa de los intereses de otras personas ante terceros, autoridades y tribunales. El abogar consiste en la presentación y el apoyo de las razones a favor de una persona ante quien ha de juzgar o decidir sobre ellas, sea autoridad o no.

En México, el profesionista que pretenda ejercer su profesión en un estado de la República deberá cumplir con la legislación de profesiones estatal para asuntos de índole local y la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional o Ley de Profesiones del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) en los asuntos del orden federal siguientes:

- a) Al ejercicio profesional ante las autoridades federales, excepto las materias excluidas por la ley;
- b) El ejercicio profesional que se haga en actividades reguladas por una ley federal, excepto cuando el asunto sea de

⁶¹ De Buen Unna, Carlos, “El ejercicio liberal del derecho: recuento de desafíos”, en ABA ROLI México (coord.), *Dilemas contemporáneos sobre el ejercicio de la abogacía en México*, México, ABA ROLI, 2015, p. 53.

jurisdicción concurrente y conozca de él la autoridad local o para cumplir requisitos exigidos por una ley federal.⁶² Por ejemplo en materia mercantil, procesal federal, fiscal federal o amparo.

El artículo 121 constitucional establece, por su parte, que en cada estado de la Federación se dará entera fe y crédito de los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros, teniendo presente que las leyes de un estado sólo tendrán efecto en su propio territorio, y, por consiguiente, no podrán ser obligatorias fuera de él, si bien conforme a la fracción V los títulos profesionales expedidos por las autoridades de un estado, con sujeción a sus leyes, serán respetados en los otros.

La expedición de una autorización para ejercer una profesión por una autoridad estatal o de la Federación es un acto público al que se le otorga plena fe en cada estado.⁶³ Debe tenerse en cuenta que en las disposiciones que se aplican al ejercicio profesional son actos administrativos distintos la expedición, la autorización y el registro de un título.

El fundamento constitucional para la regulación del ejercicio profesional en México lo encontramos en el artículo 5o., que establece que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por:

- 1) Determinación judicial
- 2) Cuando se ataquen los derechos de tercero, o
- 3) Por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad.

⁶² Artículo 1o. del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, *Diario Oficial de la Federación* del 1 de octubre de 1945.

⁶³ Olmeda García, Marina del Pilar, *Ética profesional en el ejercicio del derecho*, México, Universidad Autónoma de Baja California, Miguel Ángel Porrúa, 2007, p. 159.

A los estados se deja determinar mediante ley, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo. Se sostiene que las leyes encargadas de reglamentar el artículo 5o. y las legislaciones estatales en la materia no podrán establecer mayores limitaciones al ejercicio profesional que las señaladas en el texto constitucional.⁶⁴

Las profesiones jurídicas, por su importancia social, exigen de mayores requisitos que el contar con un título y una cédula profesional para su ejercicio (independientemente de si su ejercicio conlleva la posibilidad de actuar con fe pública o no): si se quiere ser juez, se debe presentar un examen para ello, si se quiere ser notario, al menos en la Ciudad de México, se debe presentar un examen para ello, si se quiere ser investigador, se debe presentar un examen de oposición para ello, si se quiere ser corredor público, se debe presentar un examen para ello. Sin embargo, si se quiere ser *abogado*, de quien dependerán en su trabajo profesional el patrimonio, la libertad, la vida y otros derechos de las personas, de manera absurda, en México no se requiere de examen alguno para el acceso a la profesión, pese al papel esencial que desempeñan los abogados en la vigencia del Estado de derecho.

Conforme al artículo 1o. del vigente Estatuto General de la Abogacía Española:⁶⁵

La Abogacía es una profesión libre e independiente que presta un servicio a la sociedad en interés público y que se ejerce en régimen de libre y leal competencia, por medio del consejo y la defensa de derechos e intereses públicos o privados, mediante la aplicación de la ciencia y la técnica jurídicas, en orden a la concordia, a la efectividad de los derechos y libertades fundamentales y a la Justicia.

⁶⁴ Moreno Garavilla, Jaime Miguel, *El ejercicio de las profesiones en el Estado federal mexicano*, México, UNAM-Porrúa, Facultad de Derecho, 2011, p. 98.

⁶⁵ Disponible en: <http://www.abogacia.es/wp-content/uploads/2012/06/Estatuto-General-de-la-Abogacia-Espanola4.pdf>

En el Proyecto aprobado en el pleno del Consejo General de la Abogacía Española, celebrado el 12 de junio de 2013 y pendiente de aprobación por el gobierno, se le define de la siguiente manera:⁶⁶

La Abogacía es una profesión libre e independiente, que asegura la efectividad del derecho fundamental de defensa y asistencia letrada y se constituye en garantía de los derechos y libertades de las personas. Los abogados deben velar siempre por los intereses de aquellos cuyos derechos y libertades defienden con respeto a los principios del Estado social y democrático de derecho constitucionalmente establecido.

La profesión de abogado, noble y elevada por la importancia de la misión que le corresponde en la sociedad, es un elemento indispensable para la adecuada impartición de justicia. Corresponde a los abogados restablecer la igualdad y armonía en la condición de los litigantes.⁶⁷ Su intervención es necesaria al ser conocedores e intérpretes de los derechos y obligaciones que la sociedad impone a sus integrantes, correspondiendo al abogado enseñar a los demás lo que es justo y lo que no lo es, sirviendo además de dirección y de escudo para defensa y reclamo contra la arbitrariedad y la injusticia.

“La función de los Abogados es fundamentalmente la dirección y defensa de las partes en toda clase de procesos judiciales, el asesoramiento y consejo jurídico y la representación de su cliente cuando no esté reservada por ley a otras profesiones”.⁶⁸ Puede decirse que los abogados desempeñan una función “pública”, ya que “auxilian en la resolución de los conflictos sociales, propo-

⁶⁶ Disponible en: <http://www.abogacia.es/wp-content/uploads/2013/05/Estado-General-de-la-Abogacia.pdf>

⁶⁷ Nótese que el abogado no es el litigante, quien litiga es su cliente, por lo que la expresión “abogado litigante” no es correcta.

⁶⁸ Disponible en: https://e-justice.europa.eu/content_legal_professions-29-es-restore-es.do?member=1

niendo al juez las soluciones jurídicamente posibles —o asesorando a su cliente sobre las mismas y sobre la probabilidad de que un juez las respalde—”.⁶⁹

Se dice que jueces y abogados: “son por igual órganos de la justicia que tienen encomendados dos momentos inseparables de la misma función”.⁷⁰

Históricamente ha existido una desconfianza generalizada de la sociedad y desde el Estado hacia los abogados, agravada por las resistencias de algunos a someterse a reglas mínimas de conducta y control profesional.⁷¹ A lo anterior debemos tener presente que la abogacía somete a crítica permanente a los poderes fácticos y a las entidades públicas mediante el ejercicio del derecho de defensa,⁷² de ahí que una abogacía independiente y organizada autónomamente a través de la colegiación obligatoria no es necesariamente cómoda al Estado o a los intereses creados refractarios a cualquier forma de control ético y profesional, pero es, sin duda, necesaria para asegurar a los abogados un ejercicio independiente y libre de la profesión.

El abogado debe ejercer sus funciones con independencia y libertad: de expresión y de defensa. La independencia, calificada como “una rara felicidad” por D’Aguesseau,⁷³ es indispensable

⁶⁹ Bieger, Pablo, “El abogado”, en Diez-Picazo, Luis María (coord.), *El oficio de jurista*, Madrid, Siglo XXI, 2006, p. 23.

⁷⁰ Gómez de Liaño González, Fernando, *De los jueces, de los abogados y de los juicios*, Madrid, Civitas, Thomson Reuters, 2010, p. 210.

⁷¹ Sobre el tema, véase Barcia Lago, Modesto, *Abogacía y ciudadanía. Biografía de la abogacía ibérica*, Madrid, Dykinson, 2007, pp. 261 y ss.

⁷² Cruz Barney, Oscar, *Defensa a la defensa y abogacía en México*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, 2015, Colección Cuadernos de Abogacía 1.

⁷³ Pronunciado por el gran jurista y orador francés, el canciller Henri-François D’Aguesseau en 1693, el discurso “L’Indépendance de L’Avocat” hace referencia a la importancia de la independencia en la profesión de abogado. Véase *Discours et oeuvres mêlées de M. Le Chancelier D’Aguesseau*, París, Nouvelle Édition, Chez les Librairies Associes, Tome Premier, 1773, p. 4. Este discurso fue traducido por el abogado Antonio López Matoso, miembro del Ilustre y Real

para el ejercicio de la abogacía y si los abogados no pueden expresar libremente y sin sufrir persecución por ello, ante cualquier foro y por cualquier medio lícito cuanto estimen oportuno para la defensa del interés que tienen encomendado, resulta imposible alcanzar la justicia ya que cualquier limitación a la libertad e independencia del abogado atenta contra el derecho de defensa y tutela judicial efectiva de los jueces y tribunales.

La independencia del abogado tiene tres manifestaciones esenciales: intelectual, jurídica y económica, sin que pueda faltar ninguna de ellas para el ejercicio profesional.⁷⁴ Es claro que no puede existir independencia intelectual si no existe independencia económica.⁷⁵

Colegio de Abogados de México al que le ofrece la traducción, impresa en 1812. Véase *Libertad de la abogacía. Discurso, que con el título de Independencia de aquella profesión dixo entre otros que llama Mercuriales, Enrique Francisco D'Aguesseau, y se traduxo al castellano por un abogado de México*, México, Oficina de D. Mariano Ontiveros, 1812. La traducción de López Matoso con un estudio preliminar de Alejandro Mayagoitia, en Mayagoitia, Alejandro, "El discurso sobre la libertad de la abogacía del canciller Henri-François D'Aguesseau, traducida al castellano por Antonio López Matoso, abogado de la Real Audiencia de México (facsimil de Edición Mexicana de 1812)", *Ars Iuris, Número Especial del LX Aniversario del Despacho Barrera, Siqueiros y Torres Landa*, 2008.

⁷⁴ Bollet, Marc, *op. cit.*, p. 27.

⁷⁵ *Ibidem*, p. 28.